

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	HELLO BPO SAS,
Demandado	LAURA CANO SALAMANCA y JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ HOLGUIN
Radicado	05001 40 03 028 2023 00457 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por HELLO BPO S.A.S., en contra de LAURA CANO SALAMANCA y JUAN ANDRÉS HERNÁNDEZ HOLGUIN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

1). Del hecho sexto se desprende que la parte ejecutada realizó abonos a la obligación inicial, por tal motivo indicará de forma clara, cuando se realizaron dichos pagos parciales a la deuda, y como fueron imputados al crédito.

Del cumplimiento de éste requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

2). Aclara por qué se están solicitando intereses de plazo desde el 10 de agosto de 2018, al 15 de enero de 2020, si de la narración fáctica, la parte demandante manifiesta que la parte demandada realizó abonos a la deuda hasta el 15 de enero de 2020, y que en razón a que a partir de allí no se recibieron pagos parciales a la deuda y por ello se constituyó en mora a los deudores.

3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada LAURA CANO SALAMANCA (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Cano Salamanca, dicho e-mail.

4). Allegará copia legible del pagaré objeto del litigio.

5). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

6). Aclarará en poder de quien se encuentra el pagaré objeto de cobro, ya que, en el hecho noveno se indica que el título valor está bajo custodia de HELLO BPO S.A.S., pero de los documentos obrantes a folios 17 a 43 del escrito de la demanda, se allega copia de la negociación de cartera y entrega de títulos a la sociedad MAXICOBROS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fb32a4d83b4e738e13d357e3a642de8de3edd122f14be58e05e7be1942940e**

Documento generado en 20/04/2023 08:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>